Resolución No. CSJCOR25-236
Montería, 09 de Abril de 2025

"Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa"

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2025-00114-00
Solicitante: Abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila
Despacho: 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba
Funcionaria Judicial: Dra. Nadia Patricia Benítez Vega
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho
Número de radicación del proceso: 23-001-33 33-004-2017-00389-01
Consejero sustanciador: Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza
Fecha de sesión: 09 de abril de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 09 de abril de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 26 de marzo de 2025, y repartido al despacho ponente el 27 de marzo de 2025, el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, respecto al trámite del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Blas Hernández Ramírez, radicado bajo el N° 23-001-33 33-004-2017-00389-01.

En su solicitud, el peticionario manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

> «*Con fecha 31 de marzo de 2018, corre traslado para alegar, el día 30 de abril de 2019, se radica el Alegato de Conclusión, el proceso pasa al despacho para emitir sentencia el 10 de febrero de 2022, donde has transcurrido más de TRES (3) AÑOS.*
>
> *El 13 de marzo de 2024, se radica QUEJA-VIGILACIA JUDICIAL. La doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal Contencioso Administrativo de Córdoba, el 18 de marzo de 2024, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura…*
>
> (…)
>
> *La respuesta por parte de la Dra. NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA, en su calidad de Directora del Despacho y del Proceso de la referencia, a la QUEJA-VIGILACIA JUDICIAL, interpuesta por el suscrito, se surtió hace un (1) año, y seguimos a la espera de la sentencia.*
>
> (…)
>
> *Ahora bien, dado el pronunciamiento del Consejo Superior de la Judicatura -Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, se radicó impulso el 25 de septiembre de 2024, sin obtener pronunciamiento alguno, de donde se puede inferir que ha pasado más de once (11) meses, donde no se ha cumplido el tiempo para llegar al "turno para fallo del número de orden 30.*

Por lo anterior, respetuosamente, solicito a los señores Magistrados nos indiquen el camino a seguir, para que se dirima el presente caso, y así se cumpla con el cabal ejercicio de la justicia y el derecho, que es lo que se pretende en este proceso y no se vulneren los derechos de mi poderdante. Vale la pena resaltar que la actora hace parte de la población protegida por ser de la tercera edad (80 años), es decir, goza de especial protección por parte del Estado.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-135 del 31 de marzo de 2025, fue dispuesto solicitar a la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (31 de marzo de 2025).

1.3. Del informe de verificación

El 03 de abril de 2025, la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«*Vistos los archivos remitidos mediante correo electrónico relacionados con la vigilancia judicial administrativa de la referencia, se tiene que el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila como apoderado del señor Blas Hernández Ramírez, funda su queja respecto del proceso radicado 23001333300420170038901.*

A continuación, se suministra información relativa a la acción de nulidad y restablecimiento promovida por el señor Blas Hernández Ramírez contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones requerida el 31 de marzo de 2025, hora 9:10 p.m.

Por reparto realizado el día 14 de febrero de 2019, correspondió a la corporación conocer del asunto, siendo asignado el proceso al despacho a mi cargo. Mediante auto del 15 de septiembre de 2019, se admitieron los recursos de apelación.

El día 23 de diciembre del año 2019, se corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión y al agente del Ministerio Público para que rindiera concepto.

El 10 de abril de 2022, la secretaria informó del cumplimiento de lo ordenado en el auto anterior, así como de las actuaciones surgidas al final de traslado, e ingresó el proceso a despacho para fallo.

Actualmente se encuentra registrado el proyecto de providencia que pone fin a la instancia en la plataforma SAMAI, la cual será discutida en la próxima sesión de Sala de Decisión del presente mes.

Además, se indica que las actuaciones de los procesos a cargo del despacho se surten en el orden de ingreso de estos, y desde el 23 de diciembre de 20191, en este despacho judicial se han surtido las siguientes actuaciones:

Sentencias	1179
Sesiones de Sala	1834
Autos interlocutorios	1208

Finalmente, se destaca que en la vigencia 2023 y anteriores existió una masiva radicación de demandas de docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tendientes a reclamar la sanción moratoria prevista en el numeral 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, y en la Ley 244 de 1995, entre otros temas.

Debido a que el Consejo de Estado ha dictado sentencias de unificación sobre temáticas recurrentes a cargo del Tribunal Administrativo de Córdoba, y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 446 de 1998 y el artículo 63A de la Ley 270 de 19962, se han proferido múltiples sentencias relacionadas con dichos asuntos previamente decantados.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *"éste mecanismo está establecido "para que la justicia se administre oportuna y eficazmente"* y *"es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)*"*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y ii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, se infiere que su principal inconformidad consiste en la ausencia de pronunciamiento alguno desde el 10 de febrero de 2022, fecha en la que el proceso fue pasado al despacho para decidir.

Narra que, el 13 de marzo de 2024 radicó vigilancia judicial administrativa, en la que esta Seccional decidió declarar la inexistencia de méritos para ordenar su apertura ya que la magistrada expuso que el proceso estaba el en turno 30, no obstante, han transcurrido 11 meses sin respuesta. Agrega que, su poderdante hace parte de la población protegida por ser de la tercera edad (80 años).

Al respecto, la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, narró las actuaciones surtidas al interior del proceso. Además, le informó a esta Seccional que, registró proyecto de providencia que pone fin a la instancia en la plataforma SAMAI, la cual será discutida en la próxima sesión de Sala de Decisión de este mes.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: "*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones",* y en este evento la funcionaria judicial registró proyecto de decisión en la plataforma SAMAI. Por

lo tanto, se advierte que, dio cumplimiento a la obligación contenida en el referenciado artículo. En consecuencia, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva.

Sumado a todo lo expuesto, es oportuno mencionar que el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba es conocedor de la alta demanda de justicia en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de modo pues que, de manera ilustrativa, se permite esta Corporación elaborar la siguiente relación de los actos administrativos erigidos por la Seccional y el Consejo Superior de la Judicatura, tendientes a minimizar el impacto de la alta carga laboral que sobrelleva el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba:

- A través del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso la creación de un despacho de magistrado en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, conformado por un magistrado, un auxiliar judicial grado 01 y un abogado asesor grado 23, a partir del 03 de noviembre de 2020.

- Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de julio de 2022 dispuso la creación de un cargo de relator grado nominado, en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.

- Acuerdo PCSJA22-11976 del 28 de junio de 2022, esa misma Corporación creó un cargo de escribiente grado nominado, en la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, a partir de 01 de agosto de 2022.

- Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, dispuso la creación de un cargo de profesional universitario grado 16 en cada uno de los despachos de magistrado del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

- Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 ordenó la creación de un cargo de escribiente de tribunal para la Secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

- Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación del Despacho 06 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

- Acuerdo No. PCSJA23-12125 del 19 de diciembre de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso la creación de un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en los despachos 01, 02, 03, 04 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, un Contador liquidador grado 17 y un escribiente de tribunal en la secretaría del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba.

- Acuerdo No. PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de Oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01, 02, 03, y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba y un Escribiente para la Secretaría.

- Acuerdo PCSJA25-12255 del 24 de enero de 2025 del Consejo Superior de la Judicatura: dispuso crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador de tribunal en cada uno de los despachos 01 y 05 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba con la meta mensual de proferir 20 sentencias y/o decisiones de fondo. Así mismo un cargo de escribiente de tribunal en la Secretaría de esa Corporación.

El Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación de las medidas arriba reseñadas, en consideración, entre otras cuestiones, a las diferentes necesidades originadas a partir de las dinámicas judiciales y con el propósito de continuar el fortalecimiento progresivo de la oferta de justicia de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y así lograr la adecuada transición del nuevo régimen de competencias y la implementación de las reformas aprobadas en la Ley 2080 de 2021.

Por lo tanto, que para el caso concreto; debido a la congestión por carga laboral; la dilación para resolver los memoriales presentados no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se ordenará el archivo de esta diligencia dando aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

> "…*Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas*."

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, dentro del trámite del proceso promovido Por Blas Hernández Ramírez, radicado bajo el N° 23-001-33 33-004-2017-00389-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00114-00, presentada por el abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Nadia Patricia Benítez Vega, Magistrada del Despacho 02 del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, y comunicar por ese mismo medio al abogado Jairo Iván Lizarazo Ávila, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO CUARTO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISAMARY MARRUGO DÍAZ
Presidente

IMD/LEPM/dtl